

- EN LO PRINCIPAL** : DENUNCIA POR INFRACCION LEY 21.368.¹
- EN EL PRIMER OTROSÍ** : ACOMPAÑA DOCUMENTOS.
- EN EL SEGUNDO OTROSÍ** : TÉNGASE PRESENTE.
- EN EL TERCER OTROSÍ** : FORMA DE NOTIFICACIÓN.
- EN EL CUARTO OTROSÍ** : LISTA DE TESTIGOS.²

Señor Juez de Policía Local de

(.....)³

.....², de profesión u oficio.....,
domiciliado(a) en calle, de la comuna de
....., Región....., a S.S.,
respetuosamente digo:

Que, por este acto, vengo en interponer querrela infraccional en contra de establecimiento
....., RUT....., representado por
....., profesión u oficio, ambos

¹ **Recuerda eliminar todos los pies de página una vez que completes la denuncia.**

² Eliminar esto en caso de NO presentar testigos.

³ Señalar la comuna del tribunal ante el cual se presentará la denuncia.

Si existe un solo Juzgado e Policía Local o “JPL” en una comuna, el enunciado dirá: “Señor Juez de Policía Local de Coyhaique”.

Si en la comuna donde se presentará la denuncia existe más de un Juzgado de Policía Local –por ejemplo, la comuna de Santiago tiene 5 JPL-, al lado del nombre de la comuna se indicará entre paréntesis el número del JPL que corresponda. Para saber en cuál debes presentar la denuncia, acércate a cualquiera de ellos, indica la fecha en que ocurrió la infracción, y funcionarios del JPL te indicarán cuál de los cinco se encontraba de turno en esa fecha.

Por lo tanto, si existe más de un JPL en una comuna, el enunciado dirá: “Señor Juez de Policía Local de Chillán (2°)”

domiciliados en, en virtud de los fundamentos de hecho y derecho que a continuación expongo: ⁴

I. LOS HECHOS

Con fecha, a las horas, en el comercializador de bebestibles tipo supermercado llamado, ubicado en calle, las botellas retornables no se encontraron disponibles para su⁵:

1. Venta [.....]
2. Recepción [.....]

II. EL DERECHO

La Ley N°21.368 que regula la entrega de plásticos de un solo uso, dispone:

⁴ Corresponde a la identificación del establecimiento que ha cometido la infracción (por ejemplo, supermercado, almacén o tienda de convivencia). Por ahora, solo están obligados a vender y recibir botellas retornables los supermercados. A partir del 13 de agosto de 2023, también lo estarán los almacenes y tiendas de conveniencia. Para ello, es necesario expresar los datos en el siguiente orden: (i) nombre del establecimiento, (ii) RUT (si lo conoces), (iii) nombre del representante legal (si lo conoces), (iv) profesión u oficio del representante legal (si lo conoces) y, (v) domicilio del establecimiento (el cual aplica también para el representante legal) y generalmente, aparece en la página web de la empresa o en la boleta.

Ejemplo: “ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS FULL LIMITADA, Rut XXXXXX (si no lo conoce, indicar “ignoro Rut”), representado legalmente por don MÁXIMO HISPANO MORALES, ingeniero (si no lo conoce, indicar “ignoro profesión u oficio”), ambos domiciliados en Av. Eduardo Frei Montalva N°8301, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, en virtud de los fundamentos de hecho y derecho que a continuación expongo:”

⁵ Marcar con una X una o ambas opciones.

“Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto proteger el medio ambiente y disminuir la generación de residuos, mediante la limitación en la entrega de productos de un solo uso en establecimientos de expendio de alimentos, el fomento a la reutilización y la certificación de los plásticos de un solo uso, y la regulación de las botellas plásticas desechables.”

“Artículo 2°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por [...]:

c) Botella plástica desechable: Botella plástica que no está diseñada para ser preparada para su reutilización, en los términos de la ley N° 20.920.

d) Botella retornable: aquella botella que cumple con un número mayor a cinco ciclos o rotaciones en los que es rellena de forma industrial.

e) Comercializador de bebestibles: supermercados, almacenes, tiendas de conveniencia, que venden bebestibles en botellas plásticas desechables al consumidor final de modo presencial o por medios electrónicos.

m) Supermercado: establecimiento comercial, predominantemente de autoservicio, cualquiera que sea su denominación, que desarrolla actividades de venta de bienes a consumidores y que cuenta con tres o más cajas fijas habilitadas para recibir pagos.

Artículo 8°.- Obligaciones de retornabilidad para comercializadores de bebestibles. Todos los comercializadores de bebestibles estarán obligados a ofrecer bebestibles en botellas retornables y a recibir de los consumidores estos envases.

El reglamento determinará el porcentaje de botellas de formato retornable disponibles en vitrina a la venta que deben ofrecer los supermercados, para cumplir con lo dispuesto en este artículo.

Los comercializadores de bebestibles deberán sensibilizar a los consumidores sobre la importancia de la retornabilidad de la botella, publicando en sus góndolas la obligación de ofrecer a la venta este formato de botella.

“Artículo 11.- Corresponderá a las municipalidades fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley, de conformidad con sus atribuciones señaladas en

el inciso tercero del artículo 5º del decreto con fuerza de ley Nº 1, del Ministerio del Interior, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.

Cualquier persona podrá denunciar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.”

Artículo 12.- Infracción y multa. [...]

La infracción de lo establecido en el inciso primero del artículo 8º será sancionada con multa a beneficio municipal de una a veinte unidades tributarias mensuales, por cada día en que no se encuentren disponibles para su venta bebestibles en formato botella retornable. También se entenderá que no se encuentran disponibles cuando no existan las góndolas establecidas para ofrecer bebestibles en formato botella retornable o no exista un mecanismo para recibir de los consumidores estos envases.

Las sanciones establecidas en esta ley serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de la comuna donde se encuentre situado el establecimiento, de conformidad con el procedimiento ordinario contemplado en la ley Nº 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

“Artículo 13.- Determinación de la multa. Para la determinación de las multas señaladas en el inciso primero del artículo precedente, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) La conducta anterior del infractor.*
- b) La capacidad económica del infractor.*

Artículo 14.- Responsabilidad infraccional.

[...]

Respecto de lo dispuesto en el artículo 8º, será responsable el comercializador de bebestibles que incumpla lo establecido en dicha disposición.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

“Artículo primero.-

[...]

La obligación establecida en el inciso primero del artículo 8º comenzará a regir a partir de seis meses para los supermercados y a partir de dos años para los demás comercializadores de bebestibles, ambos desde la publicación de esta ley.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y disposiciones legales citadas, y artículos 1º y 7º y demás pertinentes de la Ley N°18.287,

RUEGO A S.S.: tener por interpuesta esta denuncia infraccional en contra de⁶, representado legalmente por, ambos ya individualizados, acogerla a tramitación y, en definitiva, condenar a la contraria al máximo de las multas señaladas en el artículo 12 de la Ley N°21.368, con costas.

PRIMER OTROSÍ: RUEGO A S.S., tener por acompañados en parte de prueba los siguientes documentos, con citación o bajo el apercibimiento legal del artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil, según corresponda⁷:

⁶ Nuevamente, se debe señalar el nombre del comercializador de bebestibles contra el cual se está presentando la denuncia, y el nombre del representante legal.

Ejemplo: “RUEGO A S.S.: tener por interpuesta esta querrela infraccional en contra de ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS FULL LIMITADA, Rut XXXXXX, representado legalmente por don MÁXIMO HISPANO MORALES, ambos ya individualizados, acogerla a tramitación y, en definitiva, condenar a la contraria al máximo de las multas señaladas en el artículo 12 de la Ley N° 21.368, con costas”.

⁷ Medios de prueba:

En el “SEGUNDO OTROSÍ”, se deben señalar todos los documentos que se van a presentar al juez, como prueba, para demostrar los hechos relatados por el/la denunciante, como boletas, fotografías, etc.

Ejemplo:

1. Boleta

1.-

2.-

3.-

SEGUNDO OTROSÍ: RUEGO A S.S., tener presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11, inciso segundo, de la ley N° 21.368, comparezco personalmente en la presente causa, sin patrocinio de abogado.

TERCER OTROSÍ: En virtud del artículo 18 inciso cuarto de la Ley N° 18.287, vengo a solicitar a S.S. se sirva realizar las notificaciones de esta causa al correo electrónico

CUARTO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener por acompañada lista de testigos que depondrán en los presentes autos, ordenando su citación judicial:⁸

1), cédula de identidad número, de profesión u oficio, domiciliado (a) en, de la comuna de

2. Fotografía 1

3. Fotografía 2

⁸ Declaración de testigos:

En el “TERCER OTROSÍ”, se deben indicar los testigos que declararán en el juicio. La ley establece que pueden declarar máximo 4 testigos. Se recomienda presentar testigos que conozcan los hechos ocurridos. En este punto, se debe indicar: nombre completo, cédula de identidad, profesión u oficio y domicilio de cada uno de los testigos.

Si no dispone de testigos, elimina esta sección.

- 2), cédula de identidad número, de profesión u oficio, domiciliado (a) en, de la comuna de
- 3), cédula de identidad número, de profesión u oficio, domiciliado (a) en, de la comuna de
- 4), cédula de identidad número, de profesión u oficio, domiciliado (a) en, de la comuna de